

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	100 —
Trimestre . . . . .	60 —
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 180

Viernes 11 de agosto de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio Provincial de Ganadería

##### Higiene y Sanidad Veterinaria

###### CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa, en el ganado ovino del término municipal de Villalba de los Alcores, y que fue declarada oficialmente con fecha de 15 de abril de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 2 de agosto de 1961.—El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio.

2.193

#### Audiencia Territorial

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten, ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir

de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Juez de paz de Adalia.

Juez de paz de Esguevillas de Esgueva.

Juez de paz sustituto de Villamuriel de Campós.

Juez de paz sustituto de Cabreros del Monte.

Juez de paz sustituto de Olmos de Peñafiel.

Juez de paz sustituto de Sardón de Duero.

Juez de paz sustituto de Fombellida de Esgueva.

Fiscal de paz de Tamariz de Campos.

Fiscal de paz de Quintanilla del Molar.

Fiscal de paz sustituto de Villardefrades.

Fiscal de paz sustituto de Villaesper.

Fiscal de paz sustituto de Matapozuelos.

Fiscal de paz sustituto de Villanueva de San Mancio.

Valladolid, 7 de agosto de 1961.—El secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.

V.º B.º: El presidente, Eusebio Echevarría.

#### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

##### ANUNCIO

Don José María Gamazo y García de los Ríos, en nombre y representación de «El Raso de Portillo, S. A.», domiciliado en Madrid, calle de Jorge Juan, número 6, solicita del ilustrísimo señor comisario jefe de Aguas del Duero, la autorización correspondiente para reforma de una presa en el cauce del arroyo Santa María, Boeciano y Manadero, en término municipal de Boecillo (Valladolid), cuyos aprovechamientos de aguas para riegos figuran inscritos en el libro registro de Aprovecha-

mientos de Aguas Públicas, en virtud de resoluciones gubernativas de 17 de octubre de 1900 y 23 de agosto de 1901, a nombre de la citada Sociedad.

##### INFORMACION PUBLICA

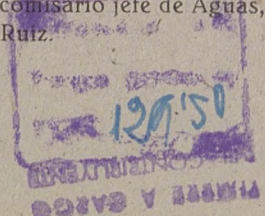
Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

**Presa.**—Cambio de presa de tablas y piedra por una de hormigón en masa, de perfil trapecial empotrada en las riberas, con una altura sobre el cauce de 1,40 metros y una longitud de 8,27 metros; posee, además, dos trampones metálicos de 1,00 y 0,87 metros de luz libre y dos aliviaderos circulares de diámetro 0,28 metros, que se taponan con sendos cilindros de madera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan formular, ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, Valladolid, las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, hallándose expuesto el proyecto, durante el mismo periodo de tiempo, para su examen, en las oficinas de dicho Servicio, en horas hábiles de despacho. Al mismo tiempo se hace saber que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se presenten fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 7 de agosto de 1961.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2.165—1.736





Números en el catálogo	MONTES		Número de pino
	NOMBRE	PERTENENCIA	
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	108
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Arriba	16
66	Selladores y Nava	Viloria	16
67	Navales y Molinillo (chopos) (1)	Tordesillas	107
67	Navales y Molinillo (chopos) (1)	Tordesillas	127
68	La Vega y Zapardiel (pinar)	Tordesillas	31
68	La Vega y Zapardiel (pinar)	Tordesillas	16
70	Solafuente y Valles	Laguna de Duero	74
71	Pinar Pimpolladas	Simancas	150
73	Pinar de la Dehesa	Traspinedo	27
74	Carratovilla	Tudela de Duero	38
75	La Luisa	Herrera de Duero	89
77	Santinos	Tudela de Duero	138
79	Antequera	Valladolid	181
80	Esparragal	Valladolid	154

(1) El apeo de los chopos ha de ser realizado mediante descuaje, con el fin de dejar el terreno libre de tocones.

Volumen del árbol en pie y con corteza			TASACIÓN Pesetas	Fecha de las primeras subastas			Clasificación Grupo	Certificado profesional Clase
Madres Metros cúbicos	Leñoso Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos		Mes	Día	Hora		
250	438	536	206.000	Octubre	27	13	1.º	Para acudir a estas subastas es necesario estar en posesión del Certificado Profesional.
48	33	51	27.075	Idem	31	12	1.º	
65	67	63	41.615	Idem	11	13	1.º	
210	145	148	231.474	Idem	4	10	1.º	
313	207	210	344.986	Idem	4	11	1.º	
161	138	169	96.128	Idem	4	12	1.º	
93	86	94	38.183	Idem	4	13	1.º	
285	484	481	228.110	Idem	25	13	1.º	
303	1.398	1.012	438.050	Idem	24	10	1.º	
53	24	62	26.490	Idem	25	10	1.º	
92	109	137	64.750	Idem	25	12	1.º	
70	979	511	261.050	Idem	24	13	3.º	
288	454	484	229.450	Idem	25	13	1.º	
60	522	311	143.940	Idem	17	10	1.º	
21	972	522	222.960	Idem	17	12	3.º	

S

Número en el Catálogo	MONTES		Leñas Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Adjudicación
	NOMBRE	PERTENENCIA			
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valle			
16 B	Curto	Villabrágima	400,000	18.000,00	Vecinal
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	400,000	18.000,00	Vecinal
68 B	De Abajo	Fombellida	800,000	36.000,00	Vecinal
81	Carraolmos	Villabáñez	200,000	8.000,00	Vecinal
			300,000	16.000,00	Vecinal





ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS, TIERRAS Y PIEDRAS

MONTES			CULTIVOS AGRÍCOLAS			Arenas a), tierras b) y piedras c)		
Número en el Catálogo	NOMBRES	PERTENENCIA	Superficie aprovechada Hectáreas	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	320,00	36800,00	Vecinal	100 c)	500,00	Vecinal
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	330,00	41250,00	Idem	»	»	»
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Alcazarén	65,00	3250,00	Idem	»	»	»
26	El Blanco	Camporredondo	»	»	»	100 a)	500,00	Vecinal
27	Hoyos	Idem	»	»	»	»	»	»
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	6,95	1737,50	Vecinal	»	»	»
41	Ontorio	La Parrilla	10,57	528,50	Idem	»	»	»
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	118,90	59450,00	Idem	»	»	»
47	Arenas	Portillo	»	»	»	500	2500,00	Vecinal
48	El Bosque	Comunidad de Portillo	5,29	264,50	Vecinal	»	»	»
49	Hoyos	Idem	»	»	»	300 c)	18000,00	Vecinal
53	Carboneros y Pico del Aguila	Idem	2,18	109,00	Vecinal	»	»	»
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	263,31	39496,60	Idem	»	»	»
55	Negral	Idem	25,00	2500,00	Idem	200 a)	1200,00	Vecinal
64	Llano de la Pililla	Santiago del Arroyo	10,00	2000,00	Idem	»	»	»
68 B	De Abajo	Montemayor de Pililla	1047,42	104742,00	Idem	200 c)	1200,00	Vecinal
72	Robledal	Fombellida	500,57	70080,20	Idem	25 c)	1250,00	Idem
73	Pinar de la Dehesa	Traspinedo	365,13	73026,00	Idem	»	»	»
81	Carraolmos	Idem	183,27	54981,00	Idem	»	»	»
		Villabáñez	500,00	62500,00	Idem	»	»	»

ESTADO NÚMERO 4

Núm. de orden	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	PASADIZOS			LABOR Y SIEMBRA			PASTOS POR SUBASTA			Plazo para el aprovechamiento				
			CABIDA Hectáreas	MENOR		Tasación Pesetas	Tasación Pesetas	ESTACIÓN	SUPERFICIE Hectáreas	CABEZAS			Tasación anual Pesetas			
				Lanar	Cabrio					Lanar	Vacuno					
<b>Montes exceptuados de dehesas boyales</b>																
1	Prado de los Caballeros	Pedraja de Portillo	75,78	»	»	forestal	160	1600	Año forestal	»	»	75	1000	»	1500	Año forestal
2	Retiro o Eras	Valdestillas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19,81	»	20	300	»
<b>Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados</b>																
1	Cuadrón y Hoyo	Llano de Olmedo	37,44	»	»	forestal	60	600	Prim. y Ver.	»	»	37,44	1000	60 V	1500	Invierno
2	Las Navas	La Zarza	94,09	»	»	»	80	800	Prim. y Ver.	»	»	94	1500	70 V	1000	Invierno

Número	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Tasación Pesetas	Superficie vedada Hectáreas	Época de aprovechamiento	Fecha de subasta			Observaciones
						Mes	Día	Hora	
17	Común y Escobares	Nava del Rey	10.000,00	Repoblada	8 de octubre a 5 de febrero	Septiembre	15	12	Aprovechamiento por temporada
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	6.901,00	Idem	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 2.º
81	Carraolmos	Villabáñez	25.000,00	Idem	Idem	»	»	»	Idem
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	12.500,00	Idem	Idem	»	»	»	Idem

Número	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Kilos	Tasación Pesetas	Época de aprovechamiento	Fecha de subasta			Observaciones
						Mes	Día	Hora	
17	Común y Escobares	Nava del Rey	50.000	40.000	1 de octubre a 31 de diciembre	Septiembre	15	12	

## DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

### Pliegos de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal 1961-62.

#### NUMERO 1

#### *Condiciones generales y comunes para todos los aprovechamientos forestales*

1.<sup>a</sup> Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en la Ley de Bases de 17 de julio de 1945 y texto articulado para su aplicación de 16 de diciembre de 1950.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, siendo nulas todas aquellas que se opongan a las facultativas.

3.<sup>a</sup> Cuando resulten negativas las primeras subastas y las entidades propietarias no quisieran hacer uso del derecho de tanteo, que les concede el artículo 37, apartado 3 de la Nueva Ley de Montes de fecha 8 de junio de 1957, se celebrará la segunda subasta sin previo aviso a los veinte días hábiles de celebrada la primera, y si quedara desierta lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del Distrito, con el fin de variar la tasación y condiciones si fuera procedente. En todo caso darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas a fin de designar el funcionario de montes que debe presenciarlas.

4.<sup>a</sup> En el plazo de dos días a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de la Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos, vecindad del rematante y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.<sup>a</sup> Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el real decreto de 8 de mayo de 1884, y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirá con arreglo a lo que dispone el pliego número 3 especial de este aprovechamiento.

6.<sup>a</sup> En caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregirles con arreglo al texto articulado de la Ley de Bases.

7.<sup>a</sup> Los rematantes de productos forestales, en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta o adjudicación. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato.

Y si no obstante en el plazo de otros ocho días, no hubiese obtenido la licencia, se dará cuenta a la entidad propietaria para que proceda con arreglo al artículo 97 del Reglamento de contratación, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953. La misma obligación tienen las entidades propietarias que sean adjudicatarias de aprovechamientos forestales.

8.<sup>a</sup> Este distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.º En la epositaría de fondos municipales o en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del remate, para garantía de buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones. 2.º En la habilitación del Distrito el 10 por 100 del importe del remate con destino a mejoras. 3.º En la habilitación del Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones. 4.º En el Instituto Nacional de Previsión, importe del canon al Montepío de la Madera y Corcho. 5.º Carta de pago de ingreso del 90 por 100 restante en áreas de la entidad propietaria o en su caso certificación de ésta de haber cumplido sus obligaciones con la misma.

9.<sup>a</sup> Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros alrededor, levantándose el

acta correspondiente en la que conste la conformidad o disconformidad del rematante, entendiéndose no se admitirán reclamaciones después de hecha la entrega.

10.<sup>a</sup> El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del ramo que nombre el señor ingeniero jefe del Distrito, los que en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo.

12.<sup>a</sup> Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignarán en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.<sup>a</sup> Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, y en la cual se determinará circunstancialmente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no les hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el ingeniero del Distrito Forestal certificación de buen aprovechamiento.

14.<sup>a</sup> Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además los daños y perjuicios causados al monte.

15.<sup>a</sup> Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el Derecho de 14 de mayo de 1936, el rematante no

podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad del acto de entrega.

16.<sup>a</sup> Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

17.<sup>a</sup> La administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando al adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en la subasta, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.<sup>a</sup> Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos por los de adjudicación de la subasta.

19.<sup>a</sup> No podrá el rematante hacer chozas, o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesita construir casas a edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos deberá solicitar licencia de ocupación de terreno indispensable al efecto, con sujeción a la dispuesto en el Real Decreto de 10 de octubre de 1902, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construído.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará también a beneficio de la entidad propietaria.

20.<sup>a</sup> El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que las practique como señalamientos, conteos, formación de mo-

delos, contados en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.<sup>a</sup> En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

22.<sup>a</sup> Los precios índices que han de regir en las subastas serán fijados y publicados oportunamente.

NUMERO 2

*Condiciones especiales para los aprovechamientos de corta de árboles*

1.<sup>a</sup> La subasta y adjudicación de estos aprovechamientos se hará con arreglo a las normas dadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno del 4 de agosto de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del día 25).

2.<sup>a</sup> Serán objeto de aprovechamiento los árboles que por cada monte, se consignan en el estado número 1, con sus tasaciones y volúmenes.

3.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de noviembre de 1962, pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de abril y sólo por motivos fundados y previa autorización del ingeniero jefe podrá modificarse dicho plazo.

4.<sup>a</sup> Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.

5.<sup>a</sup> La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

6.<sup>a</sup> Verificada que sea la corta de los árboles, y hecha su medida labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marcaje en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

7.<sup>a</sup> El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

8.<sup>a</sup> La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; mas la corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.

9.<sup>a</sup> Los rematantes vienen obligados a dejar en pie los árboles señalados que aparecen marcados y numerados en chafán practicado en su tronco, y que serán cortados en presencia del personal facultativo el día señalado para efectuar el marcaje en blanco de la corta.

10.<sup>a</sup> Los rematantes vendrán obligados a entregar para cada aprovechamiento, el número de traviesas que fije la Jefatura del Distrito, con arreglo a las normas que dicte la Superioridad.

11.<sup>a</sup> El espesor de la corteza de los árboles que son objeto de subasta, oscila entre 5 y 8 centímetros según la clase diamétrica de los mismos.

12.<sup>a</sup> Lo no previsto en las anteriores condiciones respecto a aprovechamientos maderables y leñosos, ha de regirse por el citado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y disposiciones posteriores.

NUMERO 3

*Condiciones especiales para el aprovechamiento de resinas*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de aprovechamiento los pinos que por cada monte con expresión de sus entalladuras se consignan en el estado número 2.

2.<sup>a</sup> Para la práctica de este aprovechamiento se llama *entalladura* a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara*, al conjunto de entalladuras abiertas, sucesivamente, a lo largo del fuste.

3.<sup>a</sup> Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

	<u>METROS</u>
Longitud ... ..	0,50
Latitud... ..	0,12
Profundidad ... ..	0,02

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará



a contarse a los 0,10 metros del suelo.

4.ª Cuando se proceda a ejecutar la primera entalladura o principio de cara, los rematantes resinarán los pinos antes abiertos, con espacio suficiente para continuar su explotación (entendiéndose que las entrecaras no serán inferiores a 5 centímetros ni superiores a 7), y los cerrados mayores de 32 centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La Administración acordará la fecha en que se ha de hacer conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presenciarán representantes de las entidades propietarias y de los adjudicatarios, levantándose las actas correspondientes.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la Administración antes de la campaña y los adjudicatarios están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcas del Distrito se hayan implantado.

Los rematantes están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, sin causa justificada, vendrán obligados a pagarles al precio de adjudicación.

5.ª No se indicarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, expedida por la Jefatura del Distrito.

6.ª Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando éste en 31 de octubre, y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las recogidas de mieras, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de mieras de tales pinos. Los sarros no recogidos antes del 15 de enero de 1962 quedarán a favor de la entidad propietaria.

7.ª El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña será como mínimo: 24 en los pinares que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32, en los que producen de 2 a 3 kilos de miera; 36 en los que producen de 3 a 4 kilos, y 40 en los de más de 4 kilos.

La operación se hará empleando

precisamente la escoda y racla, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

También están obligados a emplear la "tapa" en las citadas labores de "pica" y atender en todo momento las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

8.ª La recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el explotador, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de dar destajos, sacar tea, abrir coqueas, labra, ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

9.ª Los rematantes deberán tomar nota durante la época de las labores de resinación de los árboles en que por su conformación especial no puede continuarse en la campaña siguiente la apertura de la entalladura en la misma cara a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla en dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno y otro lado de aquéllas; las aperturas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con miras a la mejor resinación.

10.ª En caso de incendio en el monte el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

11.ª Cuando en los reconocimientos que ejecute el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al adjudicatario a pagar, como indemnización a la entidad propietaria, el valor de los daños y perjuicios causados según tasación pericial y, además, satisfará por la primera falta una multa no inferior al 20 por 100 de la citada tasación, cantidad que aumentará en faltas sucesivas hasta llegar al 100 por 100 de aquélla.

Se impondrán a los resineros las sanciones que establece el Reglamento Nacional del Trabajo para la industria resinera de fecha 14 de julio de 1947, con independencia de la responsabilidad subsidiaria que afecta al rematante.

12.ª Después del 15 de noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento final, asistiendo al acto el rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante, a petición suya, por el ingeniero jefe del Distrito Forestal, certificación del buen disfrute.

#### NUMERO 4

#### *Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos*

1.ª Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para cada monte se consignan en el estado número 3, con las tasaciones correspondientes.

2.ª Las licitaciones versarán sobre las tasaciones, pero se entenderá que el resultado de las mismas no hace variar los precios por unidad que figuran en el citado estado número 3 y si la cantidad del producto en especie o hectolitros de piñas, es decir, que las cantidades en hectolitros de piña que en cada monte existan será el cociente de dividir el importe de las adjudicaciones por los citados precios unitarios, y con arreglo a este resultado se liquidará el presupuesto de indemnizaciones a los efectos de la condición 8.ª del pliego general número 1.

3.ª El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

4.ª En los montes que haya superficie adecuada para ello, a petición de los rematantes se les podrá conceder autorización para proceder a la extracción del piñón y quema de los piñones, sometiendo a las reglas generales de conservación y policía forestal.

5.ª Los rematantes están obligados a dar al personal del Distrito, cuando se les pidiere, las cantidades

que se vayan recolectando en cada monte, a efectos estadísticos.

6.<sup>a</sup> El fruto de los árboles señalados para la corta o para su olivación, deberá de ser recogido antes del 1 de diciembre.

7.<sup>a</sup> La recogida del fruto en los montes que sólo tengan aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada en 1 de marzo.

8.<sup>a</sup> Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de febrero al 10 de abril.

9.<sup>a</sup> Los lugares donde se deposite la piña serán señalados previamente para que el Distrito proceda a su desinfección.

#### NUMERO 5

##### *Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados en las superficies no acotadas figuran consignadas en el estado número 3, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, sin que por el rematante o pastores puedan realizarse aprovechamiento de otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de seis reses lanares por cada res vacuna.

2.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.<sup>a</sup> El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores y ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en los cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas por clases de reses y por marcas.

4.<sup>a</sup> Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia Civil.

Los que sean hallados sin la papeleta autorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5.<sup>a</sup> Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para

la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obligación de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.<sup>a</sup> Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y al efecto los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.<sup>a</sup> Sin embargo, durante la época de parición podrán establecer majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

8.<sup>a</sup> Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanado el hoyo con la misma tierra que de él salió.

9.<sup>a</sup> El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

10.<sup>a</sup> La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el plan, para el aprovechamiento de pastos en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecida normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando; y a fin de que tal distribución tenga conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 3 y 5.

#### NUMERO 6

##### *Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas para los hogares*

1.<sup>a</sup> Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que por algunos de los montes comprendidos en el Plan expresa el estado número 1 de los que figuran en este "Boletín".

2.<sup>a</sup> El tiempo hábil para la corta es desde 1 de octubre al 31 de marzo.

3.<sup>a</sup> Para dar principio al aprovechamiento, los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del ingeniero jefe del Distrito, sin la cual

las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el artículo 26 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884.

4.<sup>a</sup> La corta o roza deberá hacerse por personal competente que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer la leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

5.<sup>a</sup> La corta se hará bajo la dirección del personal del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán se cometan excesos, sin que los que éstos contraigan libren, al Municipio de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

6.<sup>a</sup> Las rozas de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni desguajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

7.<sup>a</sup> Se respetarán cuidadosamente las motas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, y las que se señalen dentro de ésta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor igualados.

8.<sup>a</sup> Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contengan y de los despojos de aquél.

9.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

10.<sup>a</sup> Desde la fecha del permiso para la corta hasta que se apruebe

como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no se denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

11.<sup>a</sup> Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieron a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 23 de la mencionada reforma de 8 de mayo de 1884.

12.<sup>a</sup> El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librará copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del ingeniero jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

13.<sup>a</sup> Toda la contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes que no se hubieran expresado en este pliego será castigada con las penas que las mismas establecen.

#### NUMERO 7

##### *Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales*

1.<sup>a</sup> Serán aprovechados vecinalmente los pastos que consignan en algunos de los montes incluidos en los estados números 3 y 5 de los que en este "Boletín" figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan solo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dichos estados y en la superficie autorizada y entregada.

2.<sup>a</sup> Los pastos consignados en el estado número 5 para los ganados de labor en las dehesas y boyales, se aprovecharán gratuitamente, a cuyo efecto se expedirá licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.<sup>a</sup> El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal licencia para su realización, terminará el 15 de octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal, con arreglo a ello; a partir del día 15 de octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados

oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.<sup>a</sup> Es la 3.<sup>a</sup> del pliego número 5.

5.<sup>a</sup> Es la 4.<sup>a</sup> del ídem.

6.<sup>a</sup> Es la 5.<sup>a</sup> del ídem.

7.<sup>a</sup> Es la 6.<sup>a</sup> del ídem.

8.<sup>a</sup> Es la 7.<sup>a</sup> del ídem.

9.<sup>a</sup> Es la 9.<sup>a</sup> del ídem, variando la palabra "rematante" por la de los "usuarios".

10.<sup>a</sup> Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.<sup>a</sup> En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

#### NUMERO 8

##### *Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas*

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente, de acuerdo con la condición 8.<sup>a</sup> del pliego número 1.

#### NUMERO 9

##### *Condiciones especiales para los aprovechamientos de nicalos*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de este aprovechamiento, los nicalos que nazcan en toda la superficie del monte.

2.<sup>a</sup> Su aprovechamiento se realizará desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive. Si debido a las condiciones climatológicas fuera necesario cambiar este período de aprovechamiento, se hará saber con 15 días de antelación.

3.<sup>a</sup> No podrán recogerse aquellos nicalos que no hayan alcanzado su peso y desarrollo normal.

4.<sup>a</sup> Deberá realizarse la recogida cortándolos y nunca arrancándolos.

#### **Aprovechamientos de resinas en montes particulares**

Para que sea eficaz la intervención de la Administración Forestal en la resinación de montes de propiedad

particular y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1952, norma novena de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 31 de enero de 1953, y apartado 2.<sup>o</sup> del artículo 30 de la Ley de 8 de junio de 1957, se hace saber que regirán para ellos el pliego de condiciones facultativas que con el número 3 figura en los anteriormente publicados para los de Utilidad Pública, con las variaciones siguientes:

a) En el caso de existir proyecto de ordenación regirán las condiciones técnicas del Plan Especial.

b) Para los montes de superficie mayor de 100 hectáreas, se exigirá que la resinación se realice mediante el oportuno proyecto de ordenación aprobado por Administración Forestal.

c) En los montes cuya extensión esté comprendida entre 50 y 100 hectáreas, se exigirá un Plan dasocrático aprobado igualmente por la Administración.

d) En aquellos montes menores de 50 hectáreas, como exigencia mínima, se deberá presentar cualquiera que sea la extensión del predio y firmado por un técnico de Montes, un conteo de existencias por clases diamétricas y su localización en parcelas con distribución quinquenal de las caras de resinación, supuesto un turno análogo al establecido en la comarca para los montes públicos de condiciones semejantes al particular de que se trate.

e) En los casos de apertura de pinos cerrados, se notificará al Distrito Forestal antes del 1 de enero para comprobación por el personal técnico de la Administración Forestal.

Valladolid, 13 de julio de 1961.  
El ingeniero jefe, Gerardo Avila.

1.939

#### **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

##### SAN SALVADOR

Aprobado por el Ayuntamiento un expediente de habilitación y otro de suplemento de crédito sin transferencia, en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

San Salvador, 5 de agosto de 1961.—El alcalde, Pedro García

2.141—1.737